

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, cuatro de mayo de dos mil veintidós. A Despacho este expediente comunicándole que la parte demandante ha adelantado una serie de actuaciones en las ha intentado la notificación de la señora María Nancy Campeón, persona que, conforme se dictó en el auto que decretó la nulidad de lo actuado desde la apertura de la demanda, se ordenó, fuera vinculada al trámite sucesoral. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2018-00105-00
Proceso:	Sucesión Intestada
Auto:	Interlocutorio No. 186-2022
Solicitante:	María Yeraldine Campeón Ocampo
Causante:	Francisco Antonio Campeón

I. OBJETO DE DECISIÓN:

RESOLVER lo pertinente dentro de la presente solicitud de demanda de sucesión intestada, promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARÍA YERALDÍN CAMPEÓN OCAMPO, del causante FRANCISCO ANTONIO CAMPEÓN.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 08 de octubre de 2021, se declaró la nulidad de lo actuado en la presente demanda, desde el interlocutorio que declaró abierto el trámite y radicado el proceso, con el fin de evitar la configuración de otras nulidades, por lo que se requirió a la parte demandante, la integración a la causa, de la Cónyuge sobreviviente del causante.

Allí mismo se ordenó requerir a la EPS SALUD TOTAL para que aportada la dirección física y/o electrónica de la señora María Nancy Campeón Martínez, para su notificación personal.

La parte interesada presentó en noviembre de 2021, memorial por medio del cual aporta constancia de remisión de la demanda a la señora María Nancy Campeón Martínez a la dirección física conocida en la ciudad de Manizales, la cual no produjo efecto por cuanto se desconocía el destinatario.

Igualmente, anexó acta de envío y entrega de la demanda al correo electrónico de la señora María Nancy Campeón Martínez andres_5610yogui@hotmail.com.

Se observa en tal informe que, efectivamente se acusa recibido de la misma, conforme la trazabilidad allí expuesta en el Acta de envío de *e-entrega Certifica de Servientrega S.A.*, con fecha del 18 de noviembre de 2021.

Es un hecho entonces que la parte interesada en la demanda realizó los intentos de notificación de la demanda a la señora María Nancy Campeón, sin embargo, viendo en detalle el contenido del mensaje transmitido, en noviembre de 2021, desconoce la declaración de nulidad proferida el mes de octubre del mismo año, quedando, de todas maneras efectuada de manera ilegal la notificación de la demanda, como lo ratifica el actor al presentar en enero de 2022, la constancia de notificación, la cual fue debidamente cotejada por la empresa postal.

Ahora, el señor apoderado judicial de la parte interesada en la sucesión manifiesta en un nuevo memorial allegado al Juzgado, que la demandada María Nancy Campeón Martínez fue notificada en debida forma el 30 de noviembre de 2021 y que no dio respuesta a la misma dentro del término establecido. Adicionalmente, expuso que el causante, al momento de su fallecimiento, era soltero y que siempre lo fue, por lo que se solicita dar continuidad al trámite procesal.

Ahora bien, en tratándose de la vinculación de una nueva parte interesada en el proceso y dado que fue decretada la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se dictó el auto que declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante Francisco Antonio Campeón, se hace necesario considerar que la notificación a la señora María Nancy Campeón Martínez no tuvo el efecto requerido, es decir, se creyó superado el vicio procesal, y no se cumplió su finalidad por lo que se violentó del derecho de defensa de la referida ciudadana, sin embargo y dado que se alega el silencio de ésta para concurrir al proceso, ha de observarse que la notificación personal referida alude a lo siguiente:

Se le notifica del proceso que se tramita en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA (CALDAS), en el cual se admitió por medio de Auto Interlocutorio No. 0508 – 2018 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante FRANCISCO ANTONIO CAMPEÓN, promovida por la señora MARÍA YERALDÍN CAMPEÓN OCAMPO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.625.431.

Así las cosas, en atención a lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, en el término de veinte (20) días, deberá declarar al Juzgado de Conocimiento si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Los canales para comunicarse con el Despacho son los siguientes: DIRECCIÓN FÍSICA: TERCER PISO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE RISARALDA (CALDAS) DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: j01prmpalrisaraV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, para dar continuidad al trámite procesal que nos convoca, se requiere al actor para que adecué el trámite de notificación, en primera medida porque a la señora Campeón Martínez no solo se le notifica del auto que declara abierto el proceso, sino también para que manifieste y pruebe su interés en la sucesión intestada en su condición de heredera como lo refiere el art. 488 del CGP y no como legataria, como lo afirma el demandante.

En segundo lugar, se requiere a la parte demandante para que adecúe la dirección electrónica de este juzgado, ya que la transmitida a la señora María Nancy Campeón Martínez está mal transcrita.

Disponer que una vez vinculada debidamente la señora Campeón Martínez o agotado el término para su concurrencia, se le haga el traslado del trabajo de inventario y avalúos, toda vez de la declaración de nulidad de lo actuado a partir de la primera providencia dictada.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar de forma adecuada a la señora MARIA NANCY CAMPEÓN MARTINEZ, so pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso, tal como lo advierte el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°.

SEGUNDO: DISPONER que una vez vinculada al proceso o venza el término conferido, se le corra traslado a la señora Campeón Martínez del trabajo de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bafae72afa0fb87cec6d9f82d1ddb426ff1481702c445c63463cd05e5c724231

Documento generado en 04/05/2022 04:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>